

H
512
TERMINADO
Ejecutorio
12/10/10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 3 2 8 9

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER3956 del 29 de enero de 2009, el señor **ENRIQUE ALEJANDRO IREGUI ESCOBAR** identificado con la C.C. No. 19.270.802 solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales para el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACIÓN ANTARES**, ubicada en la Autopista Norte No. 222-79, localidad de Suba de esta ciudad y adjunto algunos documentos para este fin.

Que mediante el Auto No. 0981 del 19 de febrero de 2009 se inició el trámite ambiental con el fin de la obtención del permiso de Vertimientos solicitado.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Enrique Iregui el 17 de febrero de 2010 y ejecutoriado el 18 de febrero de 2010.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico 11928 del 23 de julio de 2010, la Dirección de Control Ambiental a través de la Sudirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor **ENRIQUE ALEJANDRO IREGUI ESCOBAR** para la Estación de Servicio Antares, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-98-318, los radicados 2009ER65103 del 21/12/2009 y 2010ER722 del 08/01/2010 y lo observado en la visita de inspección realizada el día 15 de junio de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3289

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>En relación con el cumplimiento a lo establecido en la resolución 3956 del 2009 se determina lo siguiente:</i></p> <p><i>La Estación de servicio cuenta con un sistema de tratamiento que garantiza el manejo integral de sus vertimientos líquidos, así mismo el sistema de tratamiento garantiza que la fracción líquida generada en el manejo de lodos y sedimentos sea vertida sin tratamiento.</i></p> <p><i>No obstante, en la caracterización presentada no se incluye el análisis del agua de entrada del sistema de tratamiento, por lo cual no se puede establecer el porcentaje de la remoción del sistema de tratamiento, como lo requiere el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009.</i></p> <p><i>No se presenta plano de las redes de drenajes de aguas residuales, aún cuando se le había solicitado mediante el requerimiento No. 50817 de 2009.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior no se considera viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado TEXACO ANTARES.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No
JUSTIFICACIÓN	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3289

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el requerimiento No. 50817 del 17/12/09, en cuanto a no presentar el estudio hidrogeológico de los pozos de monitoreo, el plano completo del sistema de distribución y almacenamiento de combustible ni a la informe de las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<i>La SDA no pudo verificar la documentación que soporta el cumplimiento al Decreto 4741/05. No obstante mediante radicado No. 65103 de 2009 se informa que el establecimiento cuenta con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, sin embargo esta información no pudo ser verificada.</i>	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 3 2 8 9

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado después de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: "(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 3 2 8 9

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Teniendo en cuenta lo anterior, el señor **ENRIQUE ALEJANDRO IREGUI ESCOBAR** identificado con la C.C. No. 19.270.802 solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales para el establecimiento de su propiedad denominado **ESTACIÓN ANTARES**, ubicada en la Autopista Norte No. 222-79, localidad de Suba de esta ciudad, pero de acuerdo al Concepto Técnico No. 11928 del 23 de julio de 2010, no dio viabilidad para otorgar dicho permiso vertimientos toda vez, en la caracterización presentada no se incluyó el análisis del agua de entrada del sistema de tratamiento, por lo cual no se puede establecer el porcentaje de la remoción del sistema de tratamiento, como lo requiere el artículo 11 de la resolución 3956 de 2009 y además no presentó plano de las redes de drenajes de aguas residuales, aún cuando se le había solicitado mediante el requerimiento No. 50817 de 2009, es decir no se cumplió con lo exigido por la normatividad ambiental vigente para la época del trámite.

Que debe tenerse en cuenta el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...)*", así como también es necesario tener en cuenta que el pasado 25 de octubre de 2010, fue expedido por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Decreto 3930, mediante el cual se reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del decreto – Ley 2811 de 1974, derogando de manera expresa los artículos 193, 213 a 217 y 231 del decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 Decreto que a la letra dice:

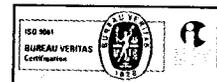
"Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 3 2 8 9

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo 1. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."*

No obstante, al tenor de lo dispuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Ambiental Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, ratificado por el Concepto 61 del 5 de mayo de 2011, debe tenerse en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha perdido competencia en cuanto al manejo, control y seguimiento de las actividades que repercuten en el sistema hídrico Distrital y por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, en lo referente a parámetros se continuará ejerciendo estas facultades.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11928 del 23 de julio de 2010, y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones (...)." el señor **ENRIQUE ALEJANDRO IREGUI ESCOBAR** identificado con la C.C. No. 19.270.802 propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN ANTARES**, ubicado en la Autopista Norte No. 222-79, localidad de Suba, deberá **solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, cumpliendo los requisitos señalados en la página web: www.secretariadeambiente.gov.co.**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 3289

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos al señor **ENRIQUE ALEJANDRO IREGUI ESCOBAR** identificado con la C.C. No. 19.270.802 propietario del establecimiento denominado **ESTACIÓN ANTARES**, ubicado en la Autopista Norte No. 222-79,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 3289

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el Concepto Técnico 119287 del 23 de julio de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor **ENRIQUE ALEJANDRO IREGUI ESCOBAR** identificado con la C.C. No. 19.270.802, el registro de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3957 de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ENRIQUE ALEJANDRO IREGUI ESCOBAR** identificado con la C.C. No. 19.270.802, en calidad de propietario del establecimiento denominado ESTACION ANTARES o quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 222-79 localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **07 JUN 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyecto: Ma, del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Revisó: Octavio Augusto Reyes Ávila Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo
Revisó: Constanza Zúñiga
Expediente: DM-05-09-318 (en su respuesta favor citar siempre este número)
C.T. No. 11928 del 23/07/2010
Radicado 2009ER65103 del 21/12/2009
Radicado 2010ER722 del 08/01/10
17/05/2011
Fecha aprobación:



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 OCT 2011 () días del mes de

del año (2011), se notifica personalmente el contenido de RESOL 3289 JUN 11 el señor (a) ENRIQUE N. IZEGUI ESCOBAR en su calidad de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19'270.802 de BOGOTÁ - C.P. No. _____ del C.S.U., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Avenida 282 - 79
Teléfono (s): 3134947330

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 OCT 2011 () del mes de

del año 1700, la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA